

Lo que traslado a Vd, con la salvedad de lo dispuesto en el artículo 27.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a los efectos procedentes.

El Secretario de la Comisión,
Fdo.: IGNACIO SANTOS PÉREZ

V.º B.º
La Vicepresidenta de la Comisión,
Fdo.: ANA SUÁREZ FIDALGO

ACUERDO de 25 de noviembre de 2005, adoptado por la Comisión Territorial de Urbanismo de León, relativo a la aprobación definitiva del Plan Parcial del Sector S2-I2 «Polígono Industrial» Ayuntamiento de Astorga.

La Comisión Territorial de Urbanismo en su reunión de fecha 25 de noviembre de 2005, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo que, copiado literalmente, dice:

PLAN PARCIAL SECTOR S2-I2 «POLÍGONO INDUSTRIAL» AYUNTAMIENTO DE ASTORGA. APROBACIÓN DEFINITIVA.

ANTECEDENTES DE HECHO:

I.- Mediante escrito, de fecha 18 de octubre de 2005, registrado de entrada el 25 siguiente, el Alcalde - Presidente del Ayuntamiento de Villadangos de Astorga, remite a la Comisión Territorial de Urbanismo, tres ejemplares diligenciados de la documentación técnica de la propuesta de Modificación de referencia, así como copia del expediente administrativo debidamente compulsada.

II.- La aprobación inicial del expediente, se produjo por Decreto de Alcaldía Presidencia de fecha 9 de diciembre de 2004 según establece en el artículo 21.1.j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en redacción dada por la Ley 11/1999, exponiéndose al público, mediante publicaciones en el «Boletín Oficial de la Provincia» n.º 290 de fecha 20 de diciembre de 2004, «Boletín Oficial de Castilla y León» n.º 242, de fecha 17 de diciembre de 2004 y en el periódico «El Diario de León» de fecha 23 de diciembre de 2004, respectivamente. Durante el período de información pública no se han presentado alegaciones según consta en la certificación del resultado de la información pública expedida por el Secretario Municipal de fecha 24 de enero de 2004.

V.- Figura en el expediente informe emitido por la Secretaría Municipal. Dicho informe se emite por orden del Alcalde-Presidente y no por tratarse de materia sujeta a mayoría cualificada, dándose así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 54.1.a) del Real Decreto Legislativo 781/1986, así como en el artículo 173.1a) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

VI.- El acuerdo de aprobación provisional, se adoptó por el Pleno del Ayuntamiento de Astorga, según lo dispuesto por el artículo 22.2. c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, con el quórum exigido por el artículo 47.1 del citado texto legal, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el 16 de noviembre de 2005.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

I.- La tramitación del presente expediente ha de ajustarse a lo determinado por la Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones, Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación urbana (R.D.L. 1/1992, de 26 de junio) en la parte no declarada inconstitucional por STC 6/1997, de 20 de marzo, Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de disposiciones vigentes en materia de Régimen Local y demás normativa sectorial aplicable; el Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y demás disposiciones de aplicación.

2.- La Comisión Territorial de Urbanismo es competente para la aprobación definitiva del presente expediente, en su caso, a tenor de lo que establece el artículo 58, en relación con el artículo 138.2.a) 2.º de la LUCyL y en el artículo 169 en relación con el 409.a) del RUC y L. Dicho acuerdo habrá de adoptarse antes de tres meses desde la entrada del documento completo. Si se observaren deficiencias, según su naturaleza y gravedad, se optará entre: a) Su directa subsanación, mediante la introducción de las correcciones, modificaciones o innovaciones necesarias, que se señalarán en el acuerdo de aprobación; b) La suspensión de la aprobación, para que el Ayuntamiento subsane las deficiencias y eleve de nuevo el expediente, antes de tres meses desde la recepción del acuerdo; c) La suspensión parcial de la aprobación, cuando las deficiencias sólo afecten a una parte de las Normas, pudiendo aprobarse definitivamente el resto; en tal caso, se fijará un plazo para la nueva presentación de la parte no aprobada.

Una vez producida, en su caso, la aprobación definitiva del presente instrumento de planeamiento se procederá a su notificación y publicación en los términos expresados en el artículo 61 de la Ley 5/1999, de 8 de Abril, de Urbanismo de Castilla y León.

3.- Constan en el expediente tres ejemplares, debidamente diligenciados, con la documentación técnica siguiente:

- D.1. Memoria vinculante.
 - Introducción.
 - Antecedentes.
 - Justificación de la conveniencia.
 - Objetivos y propuestas de ordenación.
 - Justificación del cumplimiento de la normativa urbanística.
 - Sistemas generales y dotaciones urbanísticas.
 - Medidas de integración en el entorno.
 - D.2. Documentos de información:
 - Consideraciones preliminares.
 - Información urbanística.
 - Situación jurídica urbanística.
 - Ordenación propuesta.
 - Anejo 1. Cuadro de Características
 - Anejo 2. Justificación del Cálculo del Aprovechamiento Medio.
 - D.3 Normativa.
 - Determinaciones generales.
 - Régimen urbanístico.
 - Condiciones de edificación y uso.
 - Condiciones generales de urbanización.
 - D.4 Planos de ordenación:
 - O.1 Zonificación y usos del suelo.
 - O.2 Red viaria y alineaciones.
 - O.3 Ordenación de parcelas.
 - O.4 Red de abastecimiento.
 - O.5 Red de saneamiento.
 - O.6 Red de electricidad
 - O.7 Red de alumbrado público.
 - O.8 Red de telefonía.
 - O.9 Perfiles longitudinales y rasantes.
 - D.5 Estudio económico.
 - Análisis de costos.
 - Programa de actuación.
- Además entre la documentación gráfica figuran los siguientes planos de información.
- I.1 Situación.
 - I.2 Infraestructuras.
 - I.3 Base catastral.
 - I.4 Topográfico del área

Documentación que se estima completa y suficiente para determinar las características de la ordenación que se propone de acuerdo con el artículo 51 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León.

4.- Así mismo, figuran en el expediente los siguientes informes y autorizaciones de carácter sectorial:

4.1. *Administración General del Estado:*

4.1.1. *Subdelegación del Gobierno - Área de Industria y Energía:*

Emitido con fecha 7 de enero de 2005 adjuntando la lista de requerimientos mínimos que se deben cumplir para el caso de que en los terrenos afectados por las actuaciones se encuentren canalizaciones de gasoductos, oleoductos o líneas de distribución eléctrica.

4.1.2. *Ministerio de Medio Ambiente. Confederación Hidrográfica del Duero.* Con fecha 16 diciembre de 2004 el organismo de Cuenca solicita la siguiente documentación.

Plano de situación del cauce de agua que atraviesa el Plan Parcial.
Estudio hidráulico-hidrológico.

Documentación Justificativa de la capacidad de saneamiento actual.

Documentación que es aportada con posterioridad y sobre la que la confederación emite un nuevo informe con fecha 20 de octubre de 2005, en el que se señala la necesidad de obtener una serie de autorizaciones con respecto al abastecimiento de agua, vertidos y obras de encauzamiento sobre el arroyo que se entiende no impiden la ejecución del Plan Parcial.

4.2. *Informe Excmo. Diputación Provincial:* Emitido con fecha 1 de abril de 2005. En él se establecen una serie de consideraciones respecto a la dependencia de las infraestructuras respecto a las existentes en el actual Polígono Industrial, la insuficiencia de la única vía de entrada en el polígono como conexión de éste, así como la necesidad de integrar en el ámbito del Plan parcial el camino existente que separa el Sector del espacio libre público del Sistema General. Aspectos que son considerados en la forma que se establece en el informe técnico municipal de forma que se considera adecuada.

4.3. *Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León*

4.3.1. *Servicio Territorial de Fomento:*

4.3.1.1. *Sección de Urbanismo y O.T.:* Emitido con fecha 17 de febrero de 2005.

4.3.2. *Comisión Territorial de Patrimonio Cultural:* Informa favorablemente en sesión de 26 de enero de 2005 señalando que no se ha comunicado el inicio y la finalización de la actividad arqueológica. Además establece que los movimientos de tierra que generen las obras de ampliación de infraestructuras del Polígono Industrial de Astorga, deberán contar con la supervisión de un arqueólogo, determinación que deberá contemplarse en la Normativa de edificación, consignando la correspondiente partida en el estudio Económico-Financiero.

4.3.3. *Servicio Territorial de Medio Ambiente:* Se aporta Resolución de 27 de mayo de 2005 de Declaración de Impacto Ambiental que se informa favorablemente, debiéndose incorporar en su caso, a la Normativa específica del Plan Parcial, las medidas correctoras en él señaladas.

5.- El Plan Parcial lo promueve la sociedad Polígono Industrial de Astorga S.L. y por lo tanto es de iniciativa particular. Se encuentra situado en el Municipio de Astorga, al oeste de la población, al sur de la carretera N-VI y próximo a los núcleos de Peñicas y Valdeviejas, y con acceso a través de las calles del actual polígono industrial.

El municipio de Astorga dispone de Plan General de Ordenación Urbana, aprobado definitivamente en 1985, encontrándose el suelo afectado por la ordenación, incluido en el área A I-1 y clasificado como «Suelo Urbanizable No Programado Industrial».

6.- De acuerdo con la Disposición Transitoria Tercera del RUCyL en su apartado d), a dicha clase de suelo se aplica el régimen previsto para el Suelo Urbanizable No Delimitado determinado en sus artículos 46 a 48. El uso global predominante es «Producción industrial y almacenaje».

El PGOU de Astorga establece como condición para la delimitación de sectores en el Área A I-1, la de abarcar una superficie continua mínima y sin enclaves de 15 Ha. siendo la superficie de este sector S2-I2 de 15,9155 Ha. Superficie que es superior a la exigida por el RUCYL en su artículo 89.2.-a).

El objeto de este Plan Parcial es la delimitación del ámbito de dicho sector en el conjunto del área I1, del Suelo Urbanizable no programado

según el PGOU de Astorga, así como el establecimiento de la ordenación detallada de dicho sector S2-I12 que por otra parte constituye una única unidad de actuación.

El Plan Parcial justifica que las determinaciones de ordenación detallada propuestas son acordes con las condiciones impuestas en la sección 4.ª del capítulo II del Título 1 del RUCYL y con las determinadas en el PGOU de Astorga.

7.- El uso predominante del Plan Parcial es industrial y de almacenamiento, lo cual implica que deba contemplarse en su desarrollo la incidencia del tránsito y aparcamiento de vehículos de transporte de mercancías. Por ello, se estima adecuado el establecimiento –mediante la técnica de ponderación de equivalencias– de una reserva de aparcamientos que dé servicio a los vehículos de grandes dimensiones, todo ello de conformidad con lo determinado por el artículo 104.3 c del RUCYL.

Las plazas de aparcamiento de minusválidos deben cumplir con lo determinado por el artículo 5.3.2 del Decreto 217/2001, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Accesibilidad y Supresión de Barreras de la Junta de Castilla y León. A estos efectos, se considera que el área de acercamiento de dichas plazas, no debe invadir aceras o itinerarios peatonales, ni la calzada de las vías públicas, aspecto que no queda constatado en el plano O.2 Red Viaria y Alineaciones de la ordenación.

La Declaración de Impacto Ambiental determina que todos los efluentes industriales líquidos procedentes del Plan Parcial deben llevar una depuración previa antes de su vertido al colector municipal de alcantarillado, en cumplimiento del artículo 8 del Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo, que desarrolla el Real Decreto-Ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las Normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas. Aspecto que se subsana introduciendo un apartado (n.º 10) en el artículo 4.4, en el que se determina que previamente a la acometida a la red de saneamiento pública, deberá solicitarse la licencia de vertido a red municipal con arreglo a lo establecido en la Ordenanza Municipal de Vertidos. Como quiera que la Ordenanza citada, no se encuentra en vigor se deberá sustituir el contenido del referido artículo por el tenor de las determinaciones y condicionantes expresados por la Declaración de Impacto Ambiental.

Vista la propuesta de la Ponencia Técnica, y de conformidad con ella, así como la Ley 6/1998, de 13 de abril, de Régimen del Suelo y Valoraciones, el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 1992, en los preceptos no declarados inconstitucionales por la Sentencia del Tribunal Constitucional de 20 de marzo de 1997, ni derogados por la ya citada Ley 6/1998, la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, así como el Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de urbanismo de Castilla y León, y demás disposiciones de aplicación, por unanimidad de sus miembros, la Comisión Territorial de Urbanismo,

ACUERDA:

- A) **APROBAR DEFINITIVAMENTE el PLAN PARCIAL SECTOR S2-I2 «POLÍGONO INDUSTRIAL» tramitado por el AYUNTAMIENTO DE ASTORGA.** Tránsito condicionando su eficacia y vigencia a la incorporación al expediente de la determinación especificada en el apartado 7 del expositivo del presente Acuerdo.
- B) *En el plazo de QUINCE días hábiles, a contar desde el siguiente a la recepción del Acuerdo,* el Ayuntamiento de ASTORGA deberá aportar nueva documentación que incorpore las correcciones e innovaciones reseñadas en el apartado A) del Dispositivo del Acuerdo. En dicho documento se harán constar las correcciones efectuadas pormenorizadamente, tanto en el documento con indicación de la página como en los planos, en su caso. El incumplimiento del plazo establecido determinará la caducidad del expediente de conformidad con lo dispuesto en la legislación de procedimiento administrativo.
- C) **FACULTAR a la Secretaría de la Comisión Territorial de Urbanismo para proceder a la comprobación del cumplimiento de la condición establecida en el apartado A) del Dispositivo de este Acuerdo, dando cuenta a la Comisión de lo actuado.**

Contra el presente Acuerdo, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Fomento, de la Junta de Castilla y León, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación, según lo dispuesto en el artículo 138.4 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo

de Castilla y León, en concordancia con lo establecido en los artículos 114, 115 y concordantes de la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que traslado a Vd, con la salvedad de lo dispuesto en el artículo 27.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a los efectos procedentes.

EL Secretario de la Comisión,
Fdo.: IGNACIO SANTOS PÉREZ

V.º B.º
La Vicepresidenta de la Comisión,
Fdo.: ANA SUÁREZ FIDALGO

ACUERDO de 25 de noviembre de 2005, adoptado por la Comisión Territorial de Urbanismo de León, relativo a la aprobación definitiva de la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias Municipales -Toreno y Matarrosa- del Ayuntamiento de Toreno.

La Comisión Territorial de Urbanismo en su reunión de fecha 25 de noviembre de 2005, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo que, copiado literalmente, dice:

2.- MODIFICACIÓN PUNTUAL NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO MUNICIPAL (TORENO Y MATARROSA DEL SIL). AYUNTAMIENTO TORENO. PARA SU APROBACIÓN DEFINITIVA. SI PROCEDE.

ANTECEDENTES DE HECHO:

1.- Mediante escrito de fecha 6 de octubre de 2005, registrado de entrada el día 25 siguiente, el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Toreno remite dos ejemplares diligenciados y certificado del acuerdo adoptado por el Pleno Municipal con fecha 3 de octubre de 2005. La documentación citada se remite al objeto de levantar la suspensión decretada por la Comisión Territorial de Urbanismo con fecha 30 de junio de 2005.

2.- El acuerdo adoptado por la Comisión Territorial de urbanismo con fecha 30 de junio de 2005:

ANTECEDENTES DE HECHO:

1.- Mediante escrito, registrado de entrada el 25 de mayo de 2005, el Alcalde -Presidente del Ayuntamiento de Toreno, remite a la Comisión Territorial de Urbanismo, tres ejemplares diligenciados de la documentación técnica de la propuesta de Modificación de referencia, así como copia del expediente administrativo debidamente compulsada.

II.- La aprobación inicial del expediente, se produjo por el Pleno de la Corporación, según lo dispuesto por el artículo 22.2. c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril (en redacción dada por la Ley, 57/2003, de 16 de diciembre) en sesión ordinaria celebrada el 22 de junio de 2004, de acuerdo con el quórum exigido por el artículo 47.2.11) del citado texto legal, exponiéndose al público, mediante publicaciones en el «Boletín Oficial de la Provincia» n.º 176 de fecha 3 de agosto de 2004, «Boletín Oficial de Castilla y León» n.º 132 de fecha 12 de junio de 2004 y en el periódico Diario de León de fecha 9 de julio de 2004, respectivamente. Durante el período de información pública no se han presentado alegaciones según consta en la certificación del resultado de la información pública, de fecha 11 de mayo de 2005.

III.- Figura en el expediente informe emitido por la Secretaría Municipal, dándose así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 54 del Real Decreto Legislativo 781/1986, así como en el artículo 173.1. b) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

IV.- El acuerdo de aprobación provisional, se adoptó por el Pleno del Ayuntamiento de Toreno, según lo dispuesto por el artículo 22.2.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en redacción dada por la Ley, 57/2003, de 16 de diciembre, con el quórum exigido por el artículo 47.2.11) del citado texto legal, en sesión ordinaria celebrada el 6 de abril de 2005.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

1.- La tramitación del presente expediente ha de ajustarse a lo determinado por la Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones, Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación urbana (RDL 1/1992, de 26 de junio) en la parte no declarada inconstitucional por STC 6/1997, de 20 de marzo, Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de disposiciones vigentes en materia de Régimen Local y demás normativa sectorial aplicable; el Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y demás disposiciones de aplicación.

2.- La Comisión Territorial de Urbanismo es competente para la aprobación definitiva del presente expediente, en su caso, a tenor de lo que establece el artículo 58, en relación con el artículo 138.2. a) 2.ª de la LUC y L y en el artículo 169 en relación con el 409. a) del RUC y L. Dicho acuerdo habrá de adoptarse antes de tres meses desde la entrada del documento completo. Si se observaren deficiencias, según su naturaleza y gravedad, se optará entre.- a) Su directa subsanación, mediante la introducción de las correcciones, modificaciones o innovaciones necesarias, que se señalarán en el acuerdo de aprobación, b) La suspensión de la aprobación, para que el Ayuntamiento subsane las deficiencias y eleve de nuevo el expediente, antes de tres meses desde la recepción del acuerdo, c) La suspensión parcial de la aprobación, cuando las deficiencias sólo afecten a una parte de las Normas, pudiendo aprobarse definitivamente el resto,- en tal caso, se fijará un plazo para la nueva presentación de la parte no aprobada.

Una vez producida, en su caso, la aprobación definitiva del presente instrumento de planeamiento se procederá a su notificación y publicación en los términos expresados en el artículo 61 de la Ley 5/1999, de 8 de Abril, de Urbanismo de Castilla y León.

3.- Constan en el expediente tres ejemplares, debidamente diligenciados, con la documentación técnica siguiente.

- Memoria:

- Descripción

- Memoria vinculante

- Planos según la siguiente relación:

Plano 1.	Situación. Toreno Estado actual.	E=1/2.000
Plano 2.	Planta general. Toreno.	E=1/500
Plano 3.	Vivienda tipo D. Toreno. Estado Actual	E=1/100
Plano 4.	Vivienda tipo S. Toreno. Estado actual	E=1/100
Plano 5.	Planta general reformada. Toreno	E=1/500
Plano 1.	Situación. Matarrosa del Sil.	E=1/2.000
Plano 2.	Planta general. Matarrosa del Sil. Estado actual	E=1/2.000
Plano 3.	Vivienda tipo D. Matarrosa del Sil. Estado actual.	E=1/100
Plano 4.	Vivienda tipo S. Matarrosa del Sil. Estado actual.	E=1/100
Plano 5.	Planta general reformada. Matarrosa del Sil.	E=1/500

Documentación que se estima suficiente para determinar las características de la modificación que se propone de acuerdo con el artículo 130 del RUCyL. No obstante, a efectos del planeamiento se considera irrelevante la aportación de los planos n.º 2, 3,4, de Toreno y Catarrosa.

4.- Así mismo, figuran en el expediente los siguientes informes y autorizaciones de carácter sectorial:

4.1. *Informe Excm. Diputación Provincial:* Solicitado con fecha 14 de julio de 2004 es emitido con fecha 4 de mayo de 2005. En el citado informe se efectúan las siguientes precisiones.

1.- Obligación de cumplimiento de lo determinado en el artículo 173 del RUCyL en relación con el incremento de espacios libres y dotaciones públicas.

2.- Incorporación de planos del instrumento de ordenación modificado y normativa de la ordenanza de aplicación.